JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1172

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido MODIFICADA condenando en costas a la parte demandante; lo pertinente será reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

D I S P O N E:

1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de $100.000 a cargo del demandante y a favor de cada una de las demandadas.

3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 de noviembre de 2020**

En Estado No. **104** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HEBER HERNANDO RUIZ RIOS Vs COLPENSIONES. RADICACION 2013-00347

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a favor de COLPENSIONES	$100.000.oo
Agencias en derecho primera instancia a favor de SIDELPA	$100.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a favor de COLPENSIONES	$ 50.000.oo
Agencias en derecho segunda Instancia a favor de SIDELPA	$ 50.000.oo
TOTAL	$300.000.oo

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2020

La Secretaria,

NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 1118

La Audiencia Preliminar y de tramite prevista en el artículo 77 y 80 del CPTSS, programada para el 12 de mayo de 2020, a las 09:30 a.m. no pudo llevarse a cabo ya que las instalaciones del palacio justicia estuvieron cerradas a partir del 16 de marzo de 2020 debido a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, motivo por también el cual el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20–11518, PCSJA20–11519 y PCSJA20–11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De acuerdo con lo expuesto se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho

En consecuencia, SE DISPONE:

FIJAR el día **veintiuno (21) de enero de dos mil veinte y uno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR y DE TRAMITE a que aluden el artículo y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Nft/

Nft/

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No. **104** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1116

La audiencia de juzgamiento programada para el 29 de mayo de 2020, a las 02:30 p.m., no pudo llevarse a cabo ya que el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20–11518, PCSJA20–11519 y PCSJA20–11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Así mismo se expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",* en cuyo numeral 1° del artículo 15 se dispuso:

> *"…El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita…"*

Si bien es cierto este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, para efectos de cumplir con la referida norma se ordenará correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que si ya fueron presentados se abstengan de hacerlo, y se fijará fecha para proferir sentencia escrita la **cual se notificará por Estado**

En consecuencia, se **DISPONE:**

nft/

Primero: Conceder a las partes el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que si ya fueron presentados se abstengan de hacerlo

Segundo: Fijar para llevar a cabo la audiencia de Juzgamiento el día **DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **18 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **104** se notifica a las partes el auto anterior.

_____
Secretaria

nft/

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1115

La audiencia de juzgamiento programada para el 23 de abril de 2020, a las 03:30 p.m., no pudo llevarse a cabo ya que el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20–11518, PCSJA20–11519 y PCSJA20–11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Así mismo se expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en cuyo numeral 1° del artículo 15 se dispuso:

> *"…El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita…"*

Si bien es cierto este proveído no corresponde al auto admisorio del recurso o de la consulta, para efectos de cumplir con la referida norma se ordenará correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que si ya fueron presentados se abstengan de hacerlo, y se fijará fecha para proferir sentencia escrita la **cual se notificará por Estado**

En consecuencia, se **DISPONE:**

nft/

Primero: Conceder a las partes el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que si ya fueron presentados se abstengan de hacerlo

Segundo: Fijar para llevar a cabo la audiencia de Juzgamiento el día **DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **18 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **104** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

nft/

Partes: JOSE PURIFICACIÓN HINESTROZA MONDRAGON vs COLPENSIONES
Radicación: 2018-00241
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1132

Previamente se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS la del día 18 de noviembre de 2020. Acaece, no obstante que esta diligencia no podrá realizarse debido a que la entidad COLPENSIONES no aportó la historia laboral corregida del Actor. Cabe señalar que se advirtió por parte del Despacho unas inconsistencias en este documento, lo cual se expresó en la audiencia del artículo 77 del CPTSS y por eso en aquella oportunidad y en la providencia que antecede, se realizó el llamado correspondiente.

A partir de lo expuesto, se reprogramará esta diligencia y se concederá un término perentorio a la demandada para que cumpla con la carga impuesta. Cabe anotar que si para la data señalada no se ha aportado este documento siguiendo los lineamientos indicados, se procederá a sancionarla.

En consecuencia se **DISPONE:**

Primero: REPROGRAMAR como nueva fecha y hora para la celebración de la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**.

Segundo: REQUERIR a la entidad demandada COLPENSIONES para que en un término de quien (15) días hábiles, incorpore al plenario el reporte unificado de semanas cotizadas perteneciente al demandante, señor JOSE PURIFICACIÓN HINESTROZA MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía **6.157.326**, esto de la manera indicada por el Despacho mediante auto interlocutorio 1755 del 11 de diciembre de 2019, proferido en audiencia. De no acatar este requerimiento, será sancionada de manera automática una vez vencido el periodo otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali**, 18 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **104** se notifica a las partes el auto anterior.

_____
Secretaria

RERR

Ordinario de AMALIA ESCOBAR GIRON Y OTRO VS COLPENSIONES
Radicación: 76-001-31-05-006-2019 - 00110 00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 1114

La Audiencia Preliminar y de tramite prevista en el artículo 77 y 80 del CPTSS, programada para el 30 de abril de 2020, a las 03:00 pm. no pudo llevarse a cabo ya que las instalaciones del palacio justicia estuvieron cerradas a partir del 16 de marzo de 2020 debido a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, motivo por también el cual el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo de 2020.

Y el Consejo Superior de la Judicatura emitió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20–11518, PCSJA20–11519 y PCSJA20–11521 del mes de marzo de 2020, entre otros, mediante los cuales ordenó la suspensión de términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el País con casos de la enfermedad denominada COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, suspensión que se mantuvo hasta el 30 de junio de 2020, según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De acuerdo con lo expuesto se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho

En consecuencia, SE DISPONE:

FIJAR el día **diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR y DE TRAMITE a que aluden los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Nft/

Nft/

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No. **104** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretaria

Nft/

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1131

Por error se notificó por estado el día de hoy un auto señalando fecha para el día 10 de diciembre de 2020, a las 2:30 de la tarde, la cual correspondía al proceso con radicación 2019-00110, por lo que se procederá a hacer la respectiva corrección en el aplicativo JUSTIICIA XXI solicitando a la oficina de sistemas que procedan a borrar la actuación en el proceso con radicación 2020-00110

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Nft/

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No. **104** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria